



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00087-00

Revisada la presente demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordena comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la existencia del proceso de Jurisdicción Voluntaria, para que se pronuncien sobre el asunto y principalmente a efectos de que alleguen los documentos que sirvieron de antecedente para la suscripción del registro civil y de igual manera para que informen si las solicitantes adelantaron ante sus dependencias el trámite de corrección del registro civil, puesto que con las normas establecidas, este trámite debe adelantarse ante la entidad de donde se realizó la suscripción del documento. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que instauran las señoras MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA y SINDY CATALINA BEDOYA RIVERA, a la cual se le imprime el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Artículo 577 y siguientes del CGP).

SEGUNDO: se incorpora lo siguiente:

- Partida de bautismo de GLORIA ELENA RIVERA SUAREZ

RADICADO N°. 2021-00802-00

- Copia registro civil de nacimiento de GLORIA ELENA RIVERA SUAREZ
- Copia cédula de ciudadanía de las señoras MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA y SINDY CATALINA BEDOYA RIVERA
- Copia registro civil de nacimiento de las señoras MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA y SINDY CATALINA BEDOYA RIVERA.
- Registro civil de defunción de GLORIA ELENA RIVERA SUAREZ.

TERCERO: Comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la existencia de este proceso de Jurisdicción Voluntaria para que se pronuncien sobre el asunto y principalmente a efectos de que alleguen los documentos que sirvieron de antecedente para la suscripción del registro civil y de igual manera para que informen si las solicitantes adelantaron ante sus dependencias el trámite de corrección del registro civil, puesto que con las normas establecidas, este trámite debe adelantarse ante la entidad de donde se realizó la suscripción del documento.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LAURA VÉLEZ TABORDA para representar los intereses del interesado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

051

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af2785b0e4c7e707702f2f40fb6a319d4b49df649480029d44190b8415a9321**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>